

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00684 - 00 *(Cuaderno principal)*

Vista la documentación adosada (fls.121-193cp.), el despacho dispone, tener en cuenta para todos los efectos legales la subrogación legal del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia del monto de \$20.486.630 conforme al art. 1666, núm. 3° art. 1668, inc. 1° art. 1670 CC, según manifiesta la representante legal suplente de la ejecutante inicial (fl.156cp.).

De otro lado se acepta la cesión de derechos realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA dentro del presente asunto conforme a documentación allegada (fl.162cp.).

Previo a tenerse en cuenta el poder otorgado por la apoderada general MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA a favor del abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ (fl.129cp.), deberá allegar constancia de que tal documento fue enviado desde la dirección electrónica que tal sociedad tiene inscrita en el registro mercantil (art. 5° Decreto Ley 806 de 2020) o en su defecto presentación personal (art. 74 CGP).

Reconózcase personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHA en su calidad de apoderado judicial del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., antes BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en los términos del mandato conferido (fls.9c.3), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónico inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados.

Atendiéndose la petición del apoderado judicial reconocido en este auto (fls.201 al 203cp.), se observa que las diligencias de notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso se encuentran tramitadas en legal forma (fls.91-109 cp.), razón por la cual se le ordena para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, continúe con las diligencias de que trata el artículo 292 del mismo estatuto, so pena de las sanciones patrimoniales (núm. 3° art. 44 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.31 del 26/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050edeac7d5c0beb54953a4fc772723c3020b3cc8a1bf457c5df994023c4b0c7

Documento generado en 23/07/2021 03:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**